



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

**ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 020-2014-IPD/UL TERCERA
CONVOCATORIA DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 004-
2014-IPD/UL**

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA
PISCINA OLIMPICA DE TRUJILLO”**

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA PISCINA OLIMPICA DE TRUJILLO**, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén 232, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Sr. SAÚL BARRERA AYALA, identificado con DNI N° 09722359, y de otra parte ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A., con RUC N° 20111116025, con domicilio legal en Calle San Juan de Miraflores, Urbanización Primavera, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 00579823 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Pedro Carlos Cuba Cárdenas, con DNI N° 07606240, según poder inscrito en la Partida N° 00579823, Asiento N° B00003 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28.10.2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 020-2014-IPD/UL TERCERA CONVOCATORIA DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 004-2014-IPD/UL** para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA PISCINA OLIMPICA DE TRUJILLO**, a la empresa **ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA PISCINA OLIMPICA DE TRUJILLO**, conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 388,400.00 (Trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), el cual incluye IGV.¹

Asimismo, se detalla el monto de las prestaciones principales y accesorias:

Prestación	Monto S/.	Detalle de la Prestación
Prestación Principal	S/. 368,000.00	Adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos
Prestación accesoria	S/. 20,400.00	Mantenimiento Semestral

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones materia del presente contrato.

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 8) en su propuesta técnica.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un pago único la prestación principal, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el pago de los mantenimientos preventivos (prestación accesorio), este se realizara en dos (2) pagos, los cuales se realizaran después de ejecutado cada mantenimiento y firmada el acta de conformidad respectiva.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI): 011-370-000100018554-44 del Banco Continental.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

El plazo de ejecución del presente contrato es de ochenta (80) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y entregada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ACCESORIA

La ejecución del mantenimiento preventivo se llevara a cabo en cinco días calendarios y se realizara de forma semestral, dos (2) veces por el periodo de un (1) año. Asimismo, se contabilizara el periodo semestral desde la firma del acta de recepción y conformidad de la prestación principal.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato⁴: S/. 36,800.00 (Treinta y seis mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0370-9800016851-42, emitida por el Banco BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 20 de marzo de 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación principal, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

⁴ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

- Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias⁵: S/. 2,040.00 (Dos mil cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0370-9800016878-45, emitida por el Banco BBVA Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2015. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación accesorio, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura en su calidad de área usuaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

⁵ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones de bienes que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por dicho concepto. La garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁶

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

⁶ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

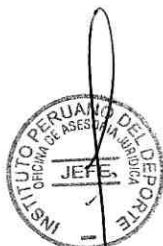
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle tambo de Belén 232 – Cercado de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Arequipa 4130 Oficina 3 – Distrito de Miraflores

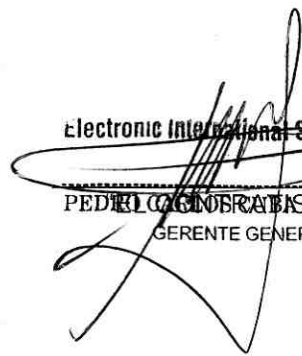
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinte (20) días del mes de noviembre del 2014.




LA ENTIDAD
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE




Electronic International Security S.A

PEDRO CORDERO BASCUÑEN
GERENTE GENERAL